



EDICTO

Sección Civil del TI de Tarragona. Plaza nº 8 - (Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Tarragona)

Servicio Común de Ejecución de Tarragona. Sección Civil, Contencioso y Social

Avenida Roma, 21, baixos - Tarragona CP.: 43005

TEL: 977922851

FAX: 977922850

E-MAIL: instancia8.tarragona@xij.gencat.cat

Juicio: Ejecución hipotecaria 578/2023

Sección: G03

Sobre: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA

Procurador: Josep Farre Lerin

Abogado: ANDRES LOPEZ SANCHEZ

Parte demandada/ejecutada: HERENCIA YACENTE DE Mª VICTORIA ABELLAN ARMELLES

Maria del Pilar Conesa Exposito Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución de Tarragona. Sección Civil, Contencioso y Social, **HAGO SABER:**

Que en el proceso de ejecución seguido en esta Oficina judicial con en el nº arriba detallado a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA , contra HERENCIA YACENTE DE Mª VICTORIA ABELLAN ARMELLES sobre ejecución hipotecaria, en reclamación de 166.432,18 € más 49.929,65 € presupuestadas para intereses y costas, he acordado convocar la subasta que se llevará a cabo de forma electrónica en el Portal de subastas del Boletín Oficial del Estado y se sujetará a las siguientes condiciones:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE ÚNICO / PRIMERO:

VALORACION DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA: 262.038 euros

DATOS REGISTRALES: Finca Registral 18709, inscrita en el registro de la propiedad de Tarragona n.º 1, Tomo 1893, Libro 1039, folio 142,

SITUACION: Sita en Rambla Vella n.º 37 , 3º-1ª Tarragona, 43003.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8SD6VOH8YDLVKM5CBF30O61RUKX14WA	
Data i hora 07/04/2026 10:01		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





REFERENCIA CATASTRAL.- 3533502CF5533D0008RX

VIVIENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: NO

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: SE DESCONOCE

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus arts. 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1. Para tomar parte en la subasta los licitadores deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.
2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2. La parte ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3. Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente.

Igual facultad corresponde a la parte ejecutante si solicita, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8SD6VOH8YDLVKM5CBF30O61RUKX14WA	
Data i hora 07/04/2026 10:01		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





1.^a La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.^a La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.^a Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.^a Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.^a La parte ejecutante, la ejecutada o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo la Letrada de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.^a Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8SD6VOH8YDLVKM5CBF30O61RUKX14WA	
Data i hora 07/04/2026 10:01		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retro trayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá a la Letrada de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud de la Letrada de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, la Letrada de la Administración de Justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8SD6VOH8YDLVKM5CBF30O61RUKX14WA	
Data i hora 07/04/2026 10:01		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

1. Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hay, al crédito de la parte ejecutante continúan subsistentes y se entiende por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudica a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble está a disposición de las personas interesadas en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, puede consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se haya expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el art. 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8SD6VOH8YDLVKM5CBF30O61RUKX14WA	
Data i hora 07/04/2026 10:01		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que éste confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pueda ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

2. Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

La parte ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el órgano judicial declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del art. 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por la Letrada de la Administración de Justicia sin paralizar el curso del procedimiento, y se entenderán también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

3. Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del órgano judicial inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien este en la posesión, y solicitará su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8SD6VOH8YDLVKM5CBF30O61RUKX14WA	
Data i hora 07/04/2026 10:01		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACIÓN DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

1. Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor.

En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

2. Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, la Letrada de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados.

Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause a la parte demandada.

3. Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si la parte ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

4. Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá la parte ejecutada, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que la parte ejecutada realice lo previsto en el párrafo anterior, la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8SD6VOH8YDLVKM5CBF30O61RUKX14WA	
Data i hora 07/04/2026 10:01		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





parte ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y la parte ejecutada no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando la parte ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

5. Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando la Letrada de la Administración de Justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

6. Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, la Letrada de la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8SD6VOH8YDLVKM5CBF30O61RUKX14WA	
Data i hora 07/04/2026 10:01		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

7. Cesión de remate por la parte ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo la parte ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

8. Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del art. 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) la Letrada de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

9. Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se halle ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, la Letrada de la Administración de Justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el órgano judicial haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente puede pedir al órgano judicial de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará la Letrada



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8SD6VOH8YDLVKM5CBF30O61RUKX14WA	
Data i hora 07/04/2026 10:01		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





de la Administración de Justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El órgano judicial, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resuelva sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado tiene habilitado un formulario de contacto existente en la sede electrónica de la AEBOE para prestar asistencia respecto a las condiciones del depósito para intervenir, dinámica de la subasta y funcionalidades para los interesados y postores al que puede accederse a través del siguiente enlace https://www.boe.es/contactar/formulario_simple.php?tipo=SUB

En Tarragona, a 2 de abril de 2026.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8SD6VOH8YDLVKM5CBF30O61RUKX14WA	
Data i hora 07/04/2026 10:01		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8SD6VOH8YDLVKM5CBF30O61RUKX14WA
Data i hora 07/04/2026 10:01	Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARRAGONA
TEL. 977 922 851 FAX 977 22 05 86
J. L. GARCIA VILA

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Tarragona

Avenida Roma, 21, baixos - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977922851
FAX: 977922850
EMAIL: instancia8.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314842120238097104

Ejecución hipotecaria 578/2023 -7

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4169000006057823
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Tarragona
Concepto: 4169000006057823

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARRAGONA Nº 1

Entrada Nº: 4099/2023 Modo pres.: Persona
Fecha de Entrada: 29/05/2023 10:17:00 Retirado el:
Asiento Nº/Diario: 1356/228 Devuelto el:
Fecha Presentación: 29/05/2023 10:17:00
Presentante: JOSEP FARRE LERIN
Caducidad: 22/08/2023
Aportación Doc.:

REGISTRE DE LA PROPIETAT
DE TARRAGONA NÚM. 1
Certificació número *Continuada*

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA, SA
Procurador/a: Josep Farre Lerin
Abogado/a: ANDRES LOPEZ SANCHEZ

Parte demandada/ejecutada: HERENCIA YACENTE
DE Mª VICTORIA ABELLAN ARMELLES
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Maria del Pilar Conesa Exposito, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Tarragona.

Al/ A la REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº 1 hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 578/2023 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA con CIF A48265169 domiciliado en Plaza San Nicolas 4, 48005 - Bilbao contra HERENCIA YACENTE DE Mª VICTORIA ABELLAN ARMELLES (anterior DNI 39668255V) domiciliado en Calle Rambla Vella 37, 3-1, 43001 - Tarragona, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 166.432,18 € más 49.929,65 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:



Doc. electrónico garantizado con firma electrónica. Admón. web para verificar: https://portal.justicia.gencat.cat/IA/consultas/3v.html		Codi Segur de Verificació: 278032F67818B-220022J0G11610AKR111	
Data i hora 17/05/2023 13:47		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





1. Finca Registral 18709, inscrita en el registro de la propiedad de Tarragona nº1, Tomo 1893, Libro 1039, folio 142

Valorada para subasta en 262.038 euros

Sita en Rambla Vella nº37 , 3º-1ª Tarragona

Se acompaña resolución que lo acuerda:



Data: electrònica generada amb signatura-e. Atributa web per verificar: https://portal.judicial.gencat.cat/PA/ProcedimOSV.html		Codi Segur de Verificació: PTHQ3Z6ATM1R-W4RC1XJG1R1G8KAM11	
Data i hora 17/05/2023 13:47		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Tarragona

Avenida Roma, 21, baixos - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977922851

FAX: 977922850

EMAIL: instancia8.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314842120238097104

Ejecución hipotecaria 578/2023 -7

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4169000006057823

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Tarragona

Concepto: 4169000006057823

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA, SA
Procurador/a: Josep Farre Lerin
Abogado/a: ANDRES LOPEZ SANCHEZ

Parte demandada/ejecutada: HERENCIA YACENTE
DE Mª VICTORIA ABELLAN ARMELLES
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO

Jueza que lo dicta: Crescencia del Pozo Prieto

Lugar: Tarragona

Fecha: 17 de mayo de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El/la Procurador/a Josep Farre Lerin en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra HERENCIA YACENTE DE Mª VICTORIA ABELLAN ARMELLES, en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: Prestamo hipotecario de fecha 31 de agosto de 2006

PARTE EJECUTANTE, SEGÚN TITULO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA

PARTE EJECUTADA, SEGÚN TITULO: HERENCIA YACENTE DE Mª VICTORIA ABELLAN ARMELLES

CANTIDAD RECLAMADA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 166.432,18 € en concepto de principal, € en concepto de intereses ordinarios y moratorios vencidos y 49.929,65 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.



Doc. electrónico generado con la firma electrónica. Para verificar la autenticidad: http://sigat.judicat.gencat.cat/APProcedimientoCSV.html		Cód. Seguro de Verificación: 878037867N18AWN03XJ001R10KAM9
Data i hora: 17/05/2023 13:47		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;





DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA:

DATOS REGISTRALES: 1. Finca Registral 18709, inscrita en el registro de la propiedad de Tarragona nº1, Tomo 1893, Libro 1039, folio 142

Valorada para subasta en 262.038 euros

Sita en Rambla Vella nº37 , 3º-1ª Tarragona

SITUACIÓN ARRENDATICIA: Se desconoce

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los arts. 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los arts. 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del art. 684 LEC.

Tercero. Como requiere el art. 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del art. 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del art. 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el art. 550 LEC y, como se cumplen los demás requisitos y presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los términos solicitados.

Cuarto. Como quiera que la ejecución se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y en la escritura de constitución de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los arts. 681 y 682 de dicha ley procesal.



Dac. electrònic garantit amb signatura: Arriba web per verificar: https://sedej.judicial.gencat.cat/ProceduraCSV.html		Codi Segur de Verificació: P78Q37E6TNU83WNC5XJ0G1R1C8KALJ
Data i hora 17/05/2023 13:47	Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





Conforme al art. 686 LEC, en el mismo auto en que se autorice y despache la ejecución se mandará que se requiera de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se haya dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el registro. En el requerimiento habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de la LEC, produciendo iguales efectos. Sin embargo, y sin perjuicio de la notificación al deudor del despacho de la ejecución, no se practicará cuando se acredite haberse efectuado extrajudicialmente el requerimiento conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 581 LEC y en la forma que el propio art. 686.2, pár. 2º LEC indica.

PARTE DISPOSITIVA

Autorizo y despacho la ejecución hipotecaria a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA contra HERENCIA YACENTE DE Mª VICTORIA ABELLAN ARMELLES con Indocumentado y respecto de la finca descrita en el antecedente de hecho único de esta resolución.

Despacho la ejecución por la cantidad de 166.432,18 € por todos los conceptos. Esta cantidad se incrementará en 49.929,65 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación

Requiero a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de **DIEZ** días haga pago de las cantidades por las que despacho la ejecución.

La certificación del art. 688 de la LEC y que comprende los extremos a que se refiere el apartado 1 del art. 656, se solicitará al Registrador de la propeidad de Tarragona nº1

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).



Doc. electrònic: presentat amb signatura electrònica. Adreça web per verificar: https://sejrat.judicial.gencat.cat/IA/consultas/CS/verif		Codi Segur de Verificació: PZHQ3P6THU8AWNCXJDD06R1C8K8M1	
Data i hora 17/05/2023 13:47		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	





También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Lo acuerdo y firmo.
La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Gen. electorals garantit amb signatura. Adreça web per verificar: https://ogal.justicia.gencat.cat/AProcedimentsSV.html	
Codi Segur de Verificació: P28Qa76tNAu63WRC5XJ0G451G8AMU	
Data i hora 17/05/2023 13:47	Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;





En Tarragona, a 17 de mayo de 2023.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº 1
Calle Pons d'Icart 2 43004 Tarragona



Data d'edició: generat amb signatura-e. Autèntica via per verificar: https://sejudicial.gencat.cat/AP/moneda/CAV.html		Codi Segur de Verificació: P7RQ3ZF6TAJIBWVACGXIDQ31R1C8K0BAJ	
Data i hora 17/05/2023 13:47		Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;	



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOAQUÍN MARÍA LARRONDO LIZÁRRAGA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARRAGONA Nº 1

Calle Pons d'Icart 2 2º
43004 - TARRAGONA (T)
Teléfono: 977219950
Fax: 977139736

Correo electrónico: tarragona1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JOSEP FARRE LERIN

con DNI/CIF: 39.672.026-Q

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43015000053722-4301514038**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

D.JOAQUIN MARIA LARRONDO LIZARRAGA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE TARRAGONA NÚMERO UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en vista de la solicitud realizada, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE Tarragona N°: 18709, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción es como sigue:

URBANA: OCHO.- VIVIENDA PISO TERCERO, PUERTA PRIMERA, de la casa sita en esta ciudad, Rambla Vella, antes Rambla de San Carlos, número treinta y siete.- Consta de recibidor, pasillo, dos habitaciones, sala de estar, comedor, cocina, armarios y aseo.- Cabida: cincuenta y un metros once decímetros cuadrados de superficie útil.- LINDA: al frente, con la citada Rambla; a la derecha entrando, con casa número treinta y cinco de la misma Rambla; a la izquierda, con rellano de escalera, por donde tiene su entrada y piso tercero segunda; y al fondo, con Francisco Plana y Juan Benet, y con patio de luces.- Tiene una cuota de NUEVE ENTEROS SETENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO.- Código registral único: 43015000053722.

Referencia Catastral: 3533502CF5533D0008RX.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de MARIA VICTORIA ABELLAN ARMELLES, con N.I.F. número 39.668.255-V, titular de la totalidad del pleno dominio por Compraventa según la inscripción 5ª, de fecha seis de octubre del año dos mil seis, al Tomo 1893, libro 1039, folio 141, en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Miguel Martínez Socias, en Tarragona, el día treinta y uno de agosto del año dos mil seis, cuya inscripción citada es la ÚLTIMA DE DOMINIO VIGENTE.

TERCERO: Que la finca de que se certifica aparece **GRAVADA** con las siguientes **CARGAS:**

Según la inscripción 6ª de fecha dieciséis de octubre del año dos mil seis, al folio 142, del tomo 1.893, la totalidad de esta finca se halla gravada con una **HIPOTECA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** con un plazo de amortización de 384 meses, a contar desde el 31 de agosto de 2006, en garantía de un préstamo de 205.000,0000 euros de capital, Intereses ordinarios al tipo del 4% anual, hasta un máximo de 12% anual, por un importe de 24.600 Euros, Intereses de demora, hasta un máximo de 19% anual, por un importe de 73.800 Euros, 34.850,0000 euros de costas y gastos, 6.150,0000 euros en otras cantidades, un valor de TASACIÓN a efectos de subasta de 262.038,0000 euros, y un DOMICILIO a efectos de notificaciones EL DE LA PROPIA FINCA HIPOTECADA, constituida en escritura autorizada por el notario de Tarragona, Don Miguel Martínez Socias, el treinta y uno de agosto del año dos mil seis, cuya HIPOTECA SE HALLA VIGENTE Y SIN CANCELAR EN EL DIA DE LA FECHA.

Al margen de la citada hipoteca aparece la nota de expedición de **CERTIFICACIÓN DE CARGAS** continuada que previene el artículo 688 en relación al 656 de la L.E.C. 1/2000, según mandamiento expedido con fecha, 17-5-2023, en virtud del procedimiento número 578/2023, seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia N°8 de Tarragona, expedida la certificación con fecha, 1-6-2023.

CUARTO: No se ha practicado la notificación prevenida en el art. 659 LEC, de fecha 7 de enero de 2000, por no aparecer inscritos titulares de derechos diferentes y posteriores al del gravamen que se ejecuta.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

Se han cancelado 3 notas de afección del impuesto por caducidad.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, que firmo, en Tarragona.

MUY IMPORTANTE:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del

mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOAQUÍN MARÍA LARRONDO LIZARRAGA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TARRAGONA 1 a día uno de junio del dos mil veintitres.



(*) C.S.V. : 24301527385AFF65

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARRAGONA Nº 1

Finca: 18709

Tomo: 1893 Libro: 1039 Folio: 142 Inscripción: 7 Fecha: 20/11/2006

Referencia/s Catastral/es: 3533502CF5533D0008RX
CRU: 43015000053722

ESTADO DE COORDINACIÓN: No coordinado con catastro

URBANA: OCHO.- VIVIENDA PISO TERCERO, PUERTA PRIMERA, de la casa sita en esta ciudad, Rambla Vella, antes Rambla de San Carlos, número treinta y siete.- Consta de recibidor, pasillo, dos habitaciones, sala de estar, comedor, cocina, armarios y aseo.- Cabida: cincuenta y un metros once decímetros cuadrados de superficie útil.- LINDA: al frente, con la citada Rambla; a la derecha entrando, con casa número treinta y cinco de la misma Rambla; a la izquierda, con rellano de escalera, por donde tiene su entrada y piso tercero segunda; y al fondo, con Francisco Plana y Juan Benet, y con patio de luces.- Tiene una cuota de NUEVE ENTEROS SETENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO.-

- RESUMEN DE TITULARES -

==>> TITULARES ACTUALES:

MARIA VICTORIA ABELLAN ARMELLES, N.I.F.: 39.668.255-V

- **100%** del pleno dominio con carácter privativo, por título de compraventa, al Tomo 1893, libro 1039, folio 141, inscripción 5ª de fecha 06 de octubre de 2006. En virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Miguel Martínez Socías, en Tarragona, el día 31 de agosto de 2006.

-- RESUMEN DE CARGAS --

HIPOTECA la totalidad a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** para responder de 205000 Euros de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS al 4% anual, hasta un máximo de 12% anual, por un importe de 24600 Euros; INTERESES DE DEMORA , **hasta un máximo de 19%** anual, por un importe de 73800 Euros; 17% para COSTAS Y GASTOS por un importe de 34850 Euros; 6150 Euros para gastos, impuestos y tributos; con un plazo de amortización de 384 meses, a contar desde el 31 de agosto de 2006. Formalizada en escritura autorizada en Tarragona por el Notario Miguel Martínez Socías el día 31 de agosto de 2006. Constituida en la inscripción 6ª de fecha 16 de octubre de 2006, al Tomo 1.893, Libro 1.039, Folio 142.

Al margen de la citada hipoteca aparece la nota de expedición de **CERTIFICACIÓN DE CARGAS** continuada que previene el artículo 688 en relación al 656 de la L.E.C. 1/2000, según mandamiento expedido con fecha, 17-5-2023, en virtud del procedimiento número 578/2023, seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia Nº8 de Tarragona, expedida la certificación con fecha, 1-6-2023.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho



AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de emisión de esta nota, antes de la apertura del diario.

Fecha de emisión: DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

MUY IMPORTANTE:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es